

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 12395

FECHA: 21 DE JULIO DE 2021

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE (CVS), EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO,

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante oficio N° S-2020- 012310 / SEPRO - GUPAE 29.25; con fecha 04 de Marzo de 2020, proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Servicios de Protección , Grupo de Policía Ambiental y Ecológica, el integrante de esta, Intendente ALEXIS MENDOZA MENDOZA, deja a disposición del CAV de la CVS especie de fauna silvestre relacionada a continuación así: Seis (06) especímenes de nombre común GUACAMAYA AZUL, los cuales fueron incautados en el municipio de Valencia Córdoba - barrio Puerto Rico, en la residencia sin nomenclatura del señor **CARLOS MARIO BAENA VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.036.632.623 de Itagüí Antioquia, y quien al momento de la incautación manifestó no tener ningún tipo de documentación que acreditara la legalidad en la tenencia de las aves.

ANTECEDENTES.

Que mediante oficio N° S-2020- 012310 / SEPRO - GUPAE 29.25; con fecha 04 de Marzo de 2020, proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Servicios de Protección , Grupo de Policía Ambiental y Ecológica, el integrante de esta, Intendente ALEXIS MENDOZA, deja

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 12395

FECHA: 21 DE JULIO DE 2021

a disposición del CAV de la CVS, seis (06) Guacamayas Azul, las cuales ingresan mediante **CNI N° 31AV20-0112-0117**, especímenes representados en producto vivo; y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables que conllevo a realizar la debida incautación de las aves y la detención del presunto infractor, por la violación del Código Penal artículo 328 de la ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1453 de 2011 en su artículo 29.

CARACTERISTICAS DE LA ESPECIES

Especies. Ara ararauna (guacamaya azul), miden entre 76 y 86 cm, un peso de 900 a 1000 gr, macho y hembra adultos son generalmente iguales, su plumaje es de color azul en la parte superior, y de color oro teñido en el pecho y el vientre, la barbilla es de color azul oscuro, y la frente verde, el pico es de color negro y las patas de color gris oscuro, la cara es de color blanco y llena de pequeñas plumas negras, volviéndose color rosa en las aves excitadas.

Existe poca variación en el plumaje en toda la gama, algunas aves tienen un color más anaranjado en la parte inferior, sobre todo en el pecho. Esto fue visto a menudo en las aves de Trinidad y otras zonas caribeñas y parece deberse a uno factores ambientales de las regiones.

Categoría de Amenaza: No se encuentra bajo categoría de amenaza UICN apéndice de CITES.

OBSERVACION DE CAMPO.

Los especímenes fueron traídos en jaula redonda metálica en cuyo interior se encontraban seis (06) espécimen de guacamaya azul (ara ararauna), edad adulta, individuos que ingresaron al CAV con la siguiente información básica.

Cantidad	Producto	AUCTIFFS	CNI	Fecha de Ingreso	Lugar de Realización del Procedimiento
Seis (06) guacamayas	Vivo	Acta N° 190638	31AV20-0112- 0117	Marzo 04 de 2020	Valencia Córdoba

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 12395

FECHA: 21 DE JULIO DE 2021

PRESUNTO INFRACTOR: CARLOS MARIO BAENA VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°1.036.632.623 de Itagüí Antioquia, edad. 36 años, estado civil. Unión libre, ocupación. Comerciante, residente en el Barrio centro dirección, carrera 15 N°. 12-25 del Municipio de Valencia Córdoba, numero celular 310 604 7980, correo electrónico. carbafex@icalud.com

IMPLICACIONES AMBIENTALES.

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan y en el cual se desarrollan de manera libre.

CONCLUSIONES

Ingresan al CAV, seis (06) especímenes de guacamaya azul, (ara ararauna) mediante CNI 31AV20-0112-0117, productos que se encuentran en condiciones regulares y fue incautado con base al artículo 328 de la Ley 599 de 2000 y demás normas que regulan la protección del medio ambiente y sus ecosistemas de flora y fauna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 12395

FECHA: 21 DE JULIO DE 2021

de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental presuntamente ejecutados por el señor **CARLOS MARIO BAENA VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.036.632.623 de Itagüí Antioquia, de conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de incautación N° S-2020- 012310 / SEPRO - GUPAE 29.25; con fecha 04 de Marzo de 2020, proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Servicios de Protección , Grupo de Policía Ambiental y Ecológica e informe de incautación del ASA - CENTRO DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE FAUNA SILVESTRE - N° 0020-CAV-2020-AUCTIFFS N° 190638 de fecha 31 de marzo de 2020. Los especímenes ingresas al CAV, con el **CNI N° 31AV20-0112-0117**. representados en productos vivos por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables de fauna silvestre, ante lo señalado podemos inferir que existe merito suficiente, para iniciar una investigación administrativa de carácter ambiental, por la ocurrencia del hecho contraventor como es el aprovechamiento ilícito de los productos de fauna silvestre, específicamente de seis (06) especímenes de guacamaya azul (ara ararauna).

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Que la presunta infractora con su comportamiento vulnero algunos artículos del Decreto 1076 de 2015, así:

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 12395

FECHA: 21 DE JULIO DE 2021

del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

Que de conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR CVS, dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación.

RESUELVE:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 12395

FECHA: 21 DE JULIO DE 2021

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra el señor **CARLOS MARIO BAENA VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.036.632.623 de Itagüí Antioquia, Residente en el Barrio centro dirección, carrera 15 N°. 12-25 del Municipio de Valencia Córdoba, numero celular 310 604 7980, correo electrónico. carbafex@icalud.com, a quien se le incauto seis (06) especímenes de guacamaya azul (ara ararauna). Infringiendo con ello las normas de protección ambiental como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio N° S-2020- 012310 / SEPRO - GUPAE 29.25; con fecha 04 de Marzo de 2020, proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Servicios de Protección, Grupo de Policía Ambiental y Ecológica e informe de incautación del ASA - N° 0020-CAV-2020-AUCTIFFS N° 190638 de fecha 31 de marzo de 2020. Los especímenes ingresas al CAV, con el **CNI N° 31AV20-0112-0117** de fecha 31 de marzo de 2020, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **CARLOS MARIO BAENA VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.036.632.623 de Itagüí Antioquia, Residente en el Barrio centro dirección, carrera 15 N°. 12-25 del Municipio de Valencia Córdoba, numero celular 310 604 7980, correo electrónico. carbafex@icalud.com, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de Lay 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

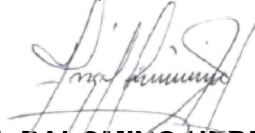
ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 12395

FECHA: 21 DE JULIO DE 2021

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL CVS**

Proyectó: Zamir Quiroz Prada / Abogado Oficina Jurídica Ambiental CVS.